

CAMARA CIVIL - SALA L - 22897/2017 – “M., C. E. c/ F., B. S. s/ART. 250 C.P.C - INCIDENTE FAMILIA”

Buenos Aires, 22 de febrero de 2019.-

AUTOS Y VISTOS:

I.- Contra la decisión que en copia obra a fs. 10, sostuvo su recurso la parte actora a fs. 11/14. El traslado fue respondido a fs. 16/7. La Defensora de Menores de Cámara dictaminó a fs. 35.

La Sr. Juez de grado admitió la revocatoria planteada como tercero interesado por la AFIP. Por consiguiente, dejó sin efecto el libramiento del oficio a dicha entidad, en el cual había ordenado el relevamiento del secreto fiscal en virtud de lo previsto por el art. 101 de la ley 11.683 y Disposición 98/2009 respecto de la información requerida de la empresa “Centro O. F. S.R.L.”

La actora expresó en sus agravios que se configura en el caso la excepción que establece el art. 101 aludido, por tratarse de una cuestión de familia.

II.- Establece el art. 101 de la ley 11.683 que “Las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que los responsables o terceros presentan a la Administración Federal de Ingresos Públicos, y los juicios de demanda contenciosa en cuanto consignen aquellas informaciones, son secretos. Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aun a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos. Las informaciones expresadas no serán admitidas como pruebas en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en las cuestiones de familia, o en los procesos criminales por delitos comunes cuando aquéllas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen, o cuando

lo solicite el interesado en los juicios en que sea parte contraria el Fisco Nacional, provincial o municipal y en cuanto la información no revele datos referentes a terceros”.

En el caso, en el marco de un proceso de alimentos respecto del hijo y nieto menor de los demandados, la parte actora pretende que la AFIP informe si la sociedad “Centro O. F. S.R.L.” se encuentra inscripta impositivamente y en caso afirmativo, informe fecha de inscripción, impuestos activos y actividades en las que se encuentra inscripta, nómina de socios y participación social de cada uno, si cumple el régimen de información legalmente vigente, datos del socio gerente, honorarios asignados y utilidades distribuidas en los últimos diez ejercicios.

Pues bien, aun cuando la normativa en estudio habilita el relevo del secreto fiscal en las cuestiones de familia, lo limita cuando la información requerida revele datos referentes a terceros.

La sociedad en cuestión reviste “prima facie” calidad de tercero en estas actuaciones, máxime si se aprecia lo que surge de la pericial contable de fs. 990/1 de los autos principales, en cuanto a la existencia de socios que no son parte en autos. Por ello, toda vez que se encuentran involucrados derechos de terceros, como principio no corresponde –en estos términos- la dispensa del secreto fiscal, lo que determina que los agravios sean desestimados, sólo respecto de la sociedad “Centro O. F. S.R.L.”, sin perjuicio del deber de informar respecto de los demandados, personas físicas.

Sólo resta señalar que no se advierte que el modo en que se decide impida demostrar la capacidad económica de los demandados, como puntualizó la recurrente, pues posee a su alcance distintos medios probatorios al efecto, los cuales fueron ofrecidos y proveídos favorablemente y algunos de ellos ya han sido cumplidos en el expediente principal.

III.- Por todo lo expuesto, el tribunal RESUELVE: Confirmar la resolución de fs. 10. Las costas de alzada se imponen por su orden atento las particularidades del caso (art. 69 del ritual).-

Regístrese, notifíquese a las partes por Secretaría en forma electrónica y a la Defensora de Menores de Cámara en su despacho, comuníquese y devuélvase.

Víctor Fernando Liberman - Marcela Pérez Pardo - Gabriela Alejandra Iturbide